

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mltuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurrección carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedian hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administración pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del Rey con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos dias, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero antes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, mas bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el

Gobierno que tome en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nacion; y no omitirá medio alguno de los que estan á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legitima expresion de la opinion publica.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento comun de todos nuestros distintos Codigos politicos, unos mas y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupcion desde hace ya 40, y que es el que señala la esperiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningún género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos politicos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusion que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido antes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representación de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composición de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecución de ese proyecto, cuya realización, hoy posible, retrasaría por mucho tiempo la reunión de Cortes, que el interés del Rey, de los partidos liberales y de la Administración pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la elección de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legitimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el periodo electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nacion en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada tambien severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de li-

mitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios merecidos cuya existencia se demuestre. Si alguno se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrá los agraviados, si la demanda, cumplida é inmediata reparación. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligación inexcusable de una buena Administración la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legitimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demas Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas ocasionadas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenerse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.º Los agentes y delegados de la Administración pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legitimo que podrian ejercer en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el mas leve motivo que induzca á sospechar en ellos la in-

tención de ejercer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.º A contar desde el día en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá, V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya loca, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el periodo electoral con arreglo á las leyes y para someterlas á la acción de los Tribunales de justicia.

3.º En los distritos en que la loca electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuvieren representadas en las corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las ménos como las mas avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, antes de que la publicación de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.º Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administración pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coacción ó amaño que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.º Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875. — Romero Robledo. — Sr. Gobernador civil de....

GOBIERNO DE PROVINCIA: DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular núm. 133

Sección de Fomento. — N.º 133
Montes.

Según me manifestó el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, en fecha de ayer, el día 20 del actual tomó posesion el Sobreguarda D. Juan Muñiz, habiendo sido encargado de la primera comarca y segundo cuarter, que comprende los montes de los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Arvejal, Campo redondo, Castrejón, Cervera, Dehesa de Montejo, Otero de Guardo, Robanal de las Llantas, Resoba, Respeña de la Peña, San Martín de los Herreros, Santibañez de Resoba y Triollo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos de los Ayuntamientos que se mencionan y limitrofes, á fin de que sea reconocido por ellos como tal Sobreguarda.

Palencia 22 de Diciembre de 1875. — El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Fermín Miguez Fuentes, Comandante graduado Capitán del Regimiento infantería de Sevilla núm. 33 y fiscal del mismo.

Habiendose ausentado del pueblo de Bahillo en la provincia de Palencia, punto en que se encontraba disfrutando de licencia por haber sido herido en campaña el soldado de la 4.ª Compañía, primer Batallón de este Regimiento, Eustaquio Calle Medina, contra el que instruyo sumaria en averiguación de su actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia principal de esta ciudad donde deberá presentarse en el término de diez días á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 7 de Diciembre de 1875. — El Fiscal, Fermín Miguez.

Comision Permanente.

En sesión de este día se acordó celebrar en pública licitación la ejecución de las obras de un trozo de carretera vecinal de Herrera de Rio-pisuerga á la estación del ferrocarril del Norte en Alar del Rey.

Las obras se ejecutarán en un todo conformes con los planos y pliego de condiciones facultativas del proyecto, bajo el tipo de 4592 pesetas 34 céntimos, y de conformidad con las siguientes condiciones económicas:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Enero próximo de 1876 á las doce de su mañana en el salon de sesiones de esta Excelentísima Diputación.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el 10 por 100 del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado, quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las 4592 pesetas 34 céntimos ya expresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente, que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el

terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del expresado Director de Caminos vecinales, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que obtenga en el remate.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes de los daños y perjuicios que se puedan originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutará en el plazo de tres meses, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de lo cual se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision Permanente de la Excelentísima Diputación.

10. Trascurrido que sea el plazo de seis meses como garantía, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepcion definitiva, si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de recepcion definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la segunda condicion de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del contratista.

Palencia 20 de Diciembre de 1875. — El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega. — P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del plano, pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para la ejecución de las obras de un trozo de carretera vecinal de Herrera de Rio-pisuerga á la estación del ferrocarril del Norte en Alar del Rey, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de.... (tantas pesetas en letra) sujetándose á los documentos anteriormente citados.

(Fecha, y firma del proponente.)

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 15 de Setiembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Monedero, Reyero y Betegon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

No haber lugar á la nulidad de los actos de formacion y constitucion de la Junta municipal de Palenzuela que han pretendido Faustino Moreno y otros vecinos por no resultar justificados los hechos en que fundan su peticion.

Admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Tadeo Ortiz del cargo de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que se ha desempeñado, reservándose dar cuenta y proponer á la Excm. Diputacion otorgue al Sr. Ortiz una demostracion de su gratitud y alto aprecio que le han merecido los desinteresados é importantes servicios de aquel distinguido funcionario.

Confefir al Diputado D. Fernando Monedero la alta inspeccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y la Direccion interina de aquellos á D. Bartolomé Irazábal, hasta tanto que la Excelentisima Diputacion resuelva sobre este punto lo que estime mas conveniente.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 110 pesetas 85 céntimos que se adeudan á la empresa de los ferro-carriles del Norte por los bagajes suministrados durante el mes de Agosto.

Ordenar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia satisfaga al farmacéutico D. Ramiro Alvarez, las recetas suministradas á razon de 375 pesetas anuales hasta tanto que la Excelentisima Diputacion resuelva.

Informar favorablemente la pretension de Hipólito Brabo Garcia, de Villarén, que solicita la devolucion de 1250 pesetas con que redimió su suerte de soldado por la Reserva extraordinaria, por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

Aprobar y mandar satisfacer dos cuentas importantes 545 pesetas y 501, por estancias causadas durante los meses de Julio y Agosto por enfermos pobres acogidos en el Hospital de S. Bernabé y S. Antolin.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Gaudencio y Felipe Linares, huérfanos pobres, de Frechilla.

Mandar se adquieran y suministren por administracion y con intervencion del Sr. Diputado inspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia los artículos no subastados, como garbanzos, sal, arroz, bacalao y plátano, por no haberse presentado licitadores en las dos subastas celebradas al efecto.

Promover al Juzgado de Aduana dille la oportuna competencia para que se inhiba del conocimiento del juicio promovido por D. Vicente Alonso, farmacéutico titular, contra el Ayuntamiento, sobre pago de recetas suministradas para la curacion de heridas de mano armada importantes 97 pesetas.

Y se levantó la sesion de que yo, el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Setiembre de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los Señores Monedero, Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Informar favorablemente sobre una instancia de Benito Fernandez Cagigal, de Castrejon, que solicita la devolucion de 1250 pesetas con que redimió su suerte de soldado de la Reserva extraordinaria, por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

Mandar se giren 618 pesetas 75 céntimos de fondos provinciales para atender á los gastos de visitas de escuelas de instruccion primaria de la provincia que debe practicar el Inspector del Ramo, segun lo acordado por la Junta provincial.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Julian Diez, huérfano, pobre, de Palencia, y á Valerio Torres, de Frechilla.

Rogar al Sr. Gobernador, como encargado de la ejecucion de los acuerdos de esta Comision, nombre un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Frómista hasta que satisfaga á D. Longinos Abia 3515 pesetas 73 céntimos que le es deber procedentes de suministros hechos á las tropas, por hallarse conforme el Ayuntamiento con esta deuda y haber recaudado aquella cantidad de la Administracion económica.

Decidir en favor del pueblo de Melgar de Yuso la competencia suscitada por Itero de la Vega sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Francisco Izara Pulgar, por haber residido el padre mas tiempo en

aquel pueblo durante los dos años anteriores.

Decidir en favor de Aguilas de Campos la competencia promovida por el de Barruelo sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Idefonso Serna por haber residido el padre mas tiempo en aquella villa durante los dos años anteriores.

Decir al Ayuntamiento de Buzavista y su Barrio, no es posible acceder á su pretension de enagenar terrenos comunales destinando su importe á obras municipales hasta que se forme el oportuno expediente conforme al Decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios del partido de Cervera, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los fines consiguientes.

Rogar al Sr. Gobernador que por los medios coercitivos que la Ley le confiere y como ejecutor de los acuerdos de esta Comision obligue al Ayuntamiento de Villalumbroso á cumplir lo resuelto en Agosto, mandando satisfacer á Don Teótimo Diez Negro, farmacéutico titular 214 pesetas 25 céntimos que le adeuda por suministros de medicamentos.

Decir al Ayuntamiento de Rivas forme el oportuno expediente y se sirva de perito competente y se resolverá lo procedente sobre su pretension de emprender obras para reformar la Casa consistorial.

Decir al Ayuntamiento de Villoldo que en el improrogable término de 8 dias proceda en union de los asociados conforme á lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley municipal al examen y censura de las cuentas municipales de 1872 á 73, requiriendo á los cuentadantes responsables en legal forma para dicho objeto, apercibiéndole que de no ejecutarlo dentro del plazo de 15 dias esta Comision se halla dispuesta á exigir sin contemplacion la responsabilidad que determinan los casos 2.º y 3.º del artículo 171 de la expresada Ley.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 8818 pesetas 27 céntimos por obras eje-

cutadas en el camino de Calabazanos, Esquebillas á cargo del contratista D. Toribio Garcia.

Mandar se formen los oportunos pliegos de los repamos ocurridos en el examen y censura de las cuentas municipales de Becerril de Campos correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, mandando se de traslado á los cuentadantes responsables por conducto del Alcalde con encargo de que los contesten é solventen en término de 15 dias bajo apercibimiento de todo perjuicio.

Aprobar las cuentas municipales de 1867 á 68 del pueblo de Meneses rendidas por el Alcalde Don Baltasar Fernandez y el Depositario D. Atanasio Alonso con la obligacion de reintegrar 638 escudos 901 milésimas que resultan de alcance á favor del Municipio.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Antolin Fraile Fontecha, de Torquemada.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

RIFAS.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas estancadas en su orden de 17 del actual, se ha concedido autorizacion al Hospital de Ntra. Sra. de Atocha, en Madrid, para la celebracion de una rifa de Beneficencia, cuyo anuncio se inserta en la Gaceta del expresado dia.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Palencia 22 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas estancadas en su orden de 17 del actual, se ha concedido autorizacion á don José Ramon Ascue, de Madrid, para la celebracion de una rifa cuyo anuncio se inserta en la Gaceta de dicho dia.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Palencia 22 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

INDICE de las órdenes de adjudicaciones recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 11 del corriente.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D Angel Emperador.	Paredes de Nava.	Clero.	4011
El mismo.	Id.	Id.	5001

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para cono-

cimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros días de la notificación según previene el artículo 445 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1875 se procederá contra ellos en los términos que en la referida instrucción se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las ordenes vigentes.

Palencia, 15 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en providencia dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma con motivo de la querrela de injuria y calumnia que ha promovido Eugenio Macho, vecino de esta Ciudad, contra D. Joaquín Martínez y Carreta representante que fué en esta Ciudad del Sr. Director Gral. de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, se le cita y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de 1.ª instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por óbito intestado de D. Pedro Martín Alegre, natural y vecino de Mazariegos, ocurrido en la misma villa en el día diez de Mayo último, para que en término de veinte días, á contar desde la última fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presenten á deducirle en forma y por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante y dirección de letrado, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente según que así lo tengo acordado en el correspondiente juicio promovido por el Procurador D. Manuel Curieses en nombre de D.ª María Alegre Perlina, viuda y vecina de la expresada villa y madre del causante Don Pedro.

Dado en Frechilla á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Misiego.—Por mandado de su señoría, Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Julian Gallardo y Moreno (a) Faccioso, vecino y domiciliado en Palenzuela, á fin de que en el improrogable término de quince días á contar del en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en los Estrados de este Juzgado con objeto de recibirle la declaración indagatoria que tengo acordada en la causa pendiente contra él, sobre robo de una puerta y varias maderas de la caseta de huerta de la propiedad del Sr. Marqués de Albaida, sita en término del referido Palenzuela, al pago de las eras del puente, en inteligencia que de no verificar su presentación en el indicado término, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar: requiriendo á las autoridades judiciales y gubernativas, así bien que á los agentes de policía judicial, que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con objeto de averiguar el paradero del insinuado Julian Gallardo y que siendo habido le capturen y remitan con toda seguridad á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Baltanás á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento de Frómista.

En el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana,

se reunirá la Junta Municipal de esta villa de Frómista con el fin de hacerles saber una comunicación de la Excm. Diputación provincial, fecha 15 del corriente y resolver lo que crea conveniente sobre la cuestión de arbitrios municipales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los industriales y demas que se crean agraviados.

Frómista 19 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Juan Lopez Gonzalo.

Juzgado municipal de Palencia.

En juicio verbal promovido por D. Celestino Antigüedad contra don Juan Prádanos, de oficio fundidor de campanas, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Máximo Cano Rojo, Juez municipal de la misma, habiendo visto acta del juicio verbal que antecede, celebrada á instancia de D. Celestino Antigüedad, contra D. Juan Prádanos, ambos de esta vecindad, la cual ha tenido efecto en ausencia y rebeldía del último, y

Resultando; que D. Celestino Antigüedad, vecino de esta Ciudad, demandó á juicio verbal á su convecino D. Juan Prádanos, domiciliado en la plazuela de San Miguel número siete, cuarto segundo, sobre que le pague la cantidad de ciento sesenta reales vellon que le es en deber por renta de cuatro meses, de una habitación que ha ocupado y ocupa en una casa propia del demandante.

Resultando; que el demandado D. Juan Prádanos no ha comparecido á la celebración del juicio, á pesar de haber sido citado en tiempo oportuno y forma legal, ni justificado la causa que motivara su falta.

Considerando, que en el hecho de no comparecer el demandado á la celebración del juicio á esponer lo que á su derecho conviniera, reconoce tácitamente la deuda que se le reclama, y que según el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil no compareciendo el demandado continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarle: FALLO: que debo condenar y condeno á D. Juan Prádanos, vecino de esta Ciudad,

á que pague á su convecino don Celestino Antigüedad, la cantidad de ciento sesenta y ocho reales vellon ó sean cuarenta pesetas por el concepto que los reclama en su demanda, con imposición al D. Juan Prádanos de las costas y gastos de este juicio; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Cano Rojo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Máximo Cano Rojo, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en el día de su fecha, estando en ella celebrando audiencia pública, siendo testigos D. Luciano Martínez y D. Gerónimo Abad, vecinos de esta Ciudad, de que certifico.—Manuel Villa, Secretario.

Y no habiendo tenido efecto la notificación al demandado de la referida sentencia, el Señor Juez municipal interino á petición de D. Celestino Antigüedad, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sea firme en su caso y día.

Dado en Palencia á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Manuel Villa, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Palencia, Farmacia de Fuentes é Hijo.

Desde seis cajas en adelante se hace la rebaja del 20 por 100. 3 63

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administración Económica.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos y demas corporaciones oficiales.

Retratos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, pintados al óleo. Se venden de varios tamaños á precios arreglados.

En la redacción de este Boletín darán razón.

Imp. de Peralta y Menendez.